

RESOLUCION N° 022 DE 2019

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR
INFANTIL - ASOFAMY R.U.T N° 900.006.174-5**

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA (e), En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.

Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.

Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que en Resolución 3899 de septiembre 08/2010, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

RESOLUCION N° 022 DE 2019

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR
INFANTIL - ASOFAMY R.U.T N° 900.006.174-5**

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.

Que el día 24 de octubre de 2018, el representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL-ASOFAMY, mediante oficio radicado E-2018-600943-8100 solicita la reforma de estatutos y allega los respectivos soportes, en donde solicitó la aprobación de la reforma de los estatutos de la mencionada entidad sin ánimo de lucro, los cuales fueron sometidos a consideración en acta 002 de la asamblea ordinaria de asociados de fecha mayo 28/2018.

Que la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico, una vez verificados los requisitos contenidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, conceptúo que en viable la reforma de los mismos y en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma de estatutos, a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL - ASOFAMY R.U.T N° 900.006.174-5, en

RESOLUCION N° 022 DE 2019

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR
INFANTIL - ASOFAMY R.U.T N° 900.006.174-5**

el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.


ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de enero 18/2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL - ASOFAMY R.U.T N° 900.006.174-5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Arauca (Arauca), a los 09 ENE. 2019



BEATRIZ FIALLO MARTINEZ
Directora Regional Arauca (e)

REVISÓ – APROBO: BEATRIZ FIALLO MATRTINEZ-BIBIAN MILAGROS WALTEROS

Elaboró: Yofre Andrés Rincon Medrano.

SSO




LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA (E)

CONCEPTUA

Que la documentación presentada por la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL-ASOFAMY** identificada con el NIT N° 900.061.240-1, con domicilio en la Calle 15 Número 19 - 48 Municipio de Tame – Departamento de Arauca, con el propósito de obtener la aprobación de la reforma de sus Estatutos, se concluye que reúne los requisitos de ley, en consecuencia, expedirse el acto administrativo correspondiente.

Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.

Arauca, 8 de enero de 2018


BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico Regional

REVISÓ – APROBO: Bibian Milagros Walteros Torrealba

Elaboró: Yofre Andres rincón Medrano



NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 022 DE 2019-01-09

En Arauca (Arauca), a los Dieciséis (16) días del mes de enero de 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, HACE CONSTAR que " la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL -ASOFAMY NIT 900.061.240-1" es notificada personalmente de la Resolución N° 022 de 2019-01-09, la cual se resuelve la solicitud a favor de la misma , Representada Legalmente por la señora **YURI ESPERANZA GUERRERO PARRA**, identificado (a) con C.C. N° 1.116.864.198 expedida en Tame, quien en su condición de representante legal manifiesta que renuncia a los términos legales para interponer los recursos, en consecuencia , se da por notificada la resolución y se procederá a ejecutoriar la misma para su firmeza.

BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídica Arauca

Elaboró: Yofre Rincon.

Recibí: 16-01-2019
Yuri Esperanza Guerrero Parra
1116.864.198
3124274723

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION N° 022 DE 2019-01-09

En Arauca (Arauca), a los Diecisiete (17) días del mes de enero de 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, HACE CONSTAR que la Resolución N° 022 de 2019-01-09 "**POR LA CUAL SE APRUEBAN LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR**", fue notificada personalmente el día Dieciséis de Enero de 2019, a la señora YURY ESPERANZA GUERRERO PÁRRA, identificado (a) con C.C. N° 1.116.864.198 expedida en Tame, en su condición de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL -ASOFAMY NIT **900.006.174-5**, quién manifestó su renuncia a los términos legales para interponer los recursos, en consecuencia, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el día Diecisiete (17) días del mes de enero de 2019, quedando en firme y finalizado el proceso administrativo.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídica Arauca

Elaboró: Yofre Rincon.

